

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00438-00

Subsanada la demanda, sería del caso proveer sobre su admisión, de no ser porque de la revisión dada al avalúo allegado en esta oportunidad, se determina con claridad la falta de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que apenas alcanza los \$42.000.000, no siendo competente este Juzgado para asumir su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del CGP, que en su tenor literal contempla:

(...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que, en los procesos originados en contratos de leasing, la fijación de la cuantía se deberá tomar de acuerdo con el avalúo catastral, y por esta razón es que este Juzgado carece de competencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone **EL RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA**, y en consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA**, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ